REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

COLEGIO MARISTA NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO

LA SERENA.

RBD: **13420-1** COMUNA: **La Serena**

1.-ANTECEDENTES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL:

NOMBRE	COLEGIO NUESTRA SEÑORA DE ANDACOLLO
RBD	13420-1
DIRECTOR(A)	NELSON ALEJANDRO JOFRÉ SASSO
DIRECCIÓN	ISIDORO CAMPAÑA Nº 2878, CÍA. ALTA
COMUNA	LA SERENA
TELÉFONO FIJO	+56 (51) 2257273
TELÉFONO CELULAR	+56998880525
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	rectoria@cnsa.maristas.cl
CORREO ELECTRÓNICO ALTERNATIVO	njofre@cnsa.maristas.cl

2.-CUADRO DE ESPECIALIDADES Y MENCIONES

SECTOR	ESPECIALIDAD	MENCIÓN
1) ADMINISTRACIÓN	1. ADMINISTRACIÓN	Recursos Humanos
		Logística
	2. CONTABILIDAD	
2) AGROPECUARIO	3. AGROPECUARIA	Agricultura
		Pecuaria
		Vitivinícola
3) ALIMENTACIÓN	4. ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE ALIMENTOS	
	5. GASTRONOMÍA	Cocina
		Pastelería y Repostería
4) CONFECCIÓN	6. VESTUARIO Y CONFECCIÓN TEXTIL	
5) CONSTRUCCIÓN	7. CONSTRUCCIÓN	Edificación
		Terminaciones de la construcción
		Obras viales e infraestructura
	8. INSTALACIONES SANITARIAS	
	9. MONTAJE INDUSTRIAL	
	10. REFRIGERACIÓNYCLIMATIZACIÓN	
6) ELECTRICIDAD	11. ELECTRICIDAD	
	12. ELECTRÓNICA	
7) GRAFICO	13. GRAFICA	
	14. DIBUJOTÉCNICO	
8) HOTELERÍA Y TURISMO	15. SERVICIOSDETURISMO	
	16. SERVICIO DE HOTELERÍA	
9) MADERO	17. FORESTAL	
	18.MUEBLES Y TERMINACIONES DE LA MADERA	
10) MARÍTIMO	19.ACUICULTURA	
	20.OPERACIONES PORTUARIAS	
	21.PESQUERÍA	
	22.TRIPULACIÓN DE NAVES MERCANTES Y ESPECIALES	
11)METALMECANICA	23.MECÁNICA INDUSTRIAL	Mantenimiento electromecánico
		Máquinas-Herramientas
		Matricería
	24.CONSTRUCCIÓN METÁLICAS	
	25.MECÁNICA AUTOMOTRIZ	
	26.MECÁNICA DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES	
12) MINERO	27. EXPLOTACIÓN MINERA	
	28. METALURGIA EXTRACTIVA	
	29. ASISTENCIA EN GEOLOGÍA	
13) QUÍMICA E INDUSTRIA	30. QUÍMICA INDUSTRIAL	LABORATORIO QUÍMICO
		PLANTA QUÍMICA
14) SALUD Y EDUCACIÓN	31. ATENCIÓN DE ENFERMERIA	ADULTO MAYOR
		ENFERMERÍA
	32. ATENCIÓN DE PÁRVULOS	
15) TECNOLOGÍA Y COMUNICACIONES	33. CONECTIVIDAD Y REDES	
	34. PROGRAMACIÓN	
	35. TELECOMUNICACIONES	

3.- ESPECIALIDADES QUE IMPARTE EL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL, Nº REX RECONOCIMIENTO OFICIAL DE LA ESPECIALIDAD.

ESPECIALIDAS (1)	MENCIÓN	Nº REX DE RECONOCIMIENTO OFICIAL (2)
(02) ADMINISTRACIÓN	RECURSOS HUMANOS	RES. EXT. Nº1595/2012 RES. EXT. Nº 1069/2013
(5) GASTRONOMÍA	COCINA	RES. EXT. Nº0564/2016 RES. EXT. Nº 1189/2017
(24) CONSTRUCCIONES METÁLICAS		RES. EXT. Nº / RES. EXT. Nº 00635/2006

DIVISIÓN JURÍDICA

MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL.

Decreto Exento N° 1.237. Santiago, 20 de Diciembre 2018.

ARTÍCULO 1°

El presente reglamento establece las normas básicas obligatorias para el proceso de Práctica Profesional y Titulación de Técnicos de Nivel Medio, el cual se aplica en nuestro establecimiento educacional y en los diferentes liceos reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación que imparten el nivel de Enseñanza Media Técnico-Profesional.

ARTÍCULO 2°

La titulación de los estudiantes egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha etapa de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica profesional en Centros de Práctica asignados por el establecimiento, los cuales consistirán en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.

La Práctica se desarrollará conforme al Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del Técnico de Nivel Medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizajes genéricos y propios de cada especialidad, contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica se encuentra en un Anexo al final del presente documento, y fue elaborado para cada especialidad, de acuerdo a las disposiciones del decreto 02516 del 2007 y sus modificaciones.

Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Los establecimientos educacionales podrán ofrecer práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3° año de educación media, durante vacaciones de invierno o verano. Las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación de la estudiante.

Este Plan contempla actividades que aportan al logro de las competencias genéricas de empleabilidad y técnicas específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna de la empresa, entre otros.

ARTÍCULO 3°

Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional.

En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de la práctica profesional o parte de ella después de egresar de Cuarto Año de Enseñanza Media Técnico Profesional, deberán matricularse en el establecimiento. En tal carácter, los estudiantes en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Los estudiantes matriculados para realizar su práctica profesional obtendrán los siguientes beneficios: pase escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8º del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 4°

El proceso de titulación se deberá iniciar dentro del plazo mínimo de 3 años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

La práctica profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y máxima de 540 hrs en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico -Profesional.

Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas.

ARTÍCULO 5°: Derogado

ARTÍCULO 6°:

Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento.

b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, el deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

c. La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Evaluación de Práctica firmado por el representante del centro de prácticas y el Profesor jefe de especialidad.

d. El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación de la estudiante.".

La Superintendencia de Educación respectiva supervisará la práctica profesional en cualquier etapa del proceso.

Si se detectare irregularidades en el cumplimiento del Plan de Práctica, que se traduzcan en que las actividades que está desarrollando el estudiante no permiten la aplicación y desarrollo de aprendizajes, competencias y destrezas pertinentes a la especialidad correspondiente, deberá comunicar dicha observación al profesor jefe de especialidad del establecimiento educacional, al estudiante y al maestro guía de la empresa, a fin de que se administren las medidas necesarias para su corrección. Dichas observaciones, así como las medidas de corrección que se implementen, deberán adjuntarse al expediente de titulación.

Suspensión de Práctica

La Práctica Profesional será suspendida, ya sea por parte del colegio y/o empresa, por faltas a la moral y/o a las buenas costumbres y, a la ética profesional, conforme a los siguientes criterios:

a. Presentación personal inadecuada.
b. No mantener buenas relaciones humanas con los demás integrantes de la empresa.
c. Apropiación indebida de bienes de la empresa o del personal que allí labora.
d. Incurrir en acciones y/o actividades indecorosas en el lugar de práctica.
e. Retirarse del lugar de práctica antes de finalizar su jornada de trabajo, sin la autorización del Maestro Guía.
f. Realizar funciones que no estén contempladas en el Plan de Práctica.
g. Atrasos reiterados.
h. Ausencias no justificadas por 3 o más días sin conocimiento del Maestro Guía de la empresa ni del Profesor jefe de especialidad del colegio.
i. Hacer uso personal, indiscriminado, del celular, teléfono y redes sociales.
j. Apropiación y/o falsificación de documentación.
k. Actuar con negligencia en las funciones asignadas.
l. Hacer uso indebido de información y de los recursos puestos a su disposición.
m. Establecer relaciones sentimentales con integrantes del Centro de Práctica.
n. Acosar a integrantes del Centro de Práctica.
o. Negarse a realizar tareas contempladas en el Plan de Práctica.

ARTÍCULO 7°

El establecimiento educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita.

En el caso que algún estudiante efectúe su práctica profesional fuera del país o región, el establecimiento educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera de la región de origen del establecimiento educacional, este deberá:

a. Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.

b. Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el estudiante será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

ARTÍCULO 8°

El estudiante egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Si el establecimiento educacional incorpora a estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, procederá de igual forma que con sus estudiantes egresados.

ARTÍCULO 9°

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

a. Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

b. Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.

c. Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

d. Los estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional. (Para los años 2020-2021)

Para lo cual se matricularán, presentarán certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

ARTÍCULO 10º

Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Formación Diferenciada Técnico Profesional deberán registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

El establecimiento deberá guardar un archivo de cada titulado, el que contendrá el plan de práctica de la estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este archivo podrá ser fiscalizado o requerido por el Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

ARTÍCULO 11º

Cada establecimiento educacional Técnico Profesional deberá contar con un Reglamento del proceso de práctica profesional conforme a las disposiciones del presente decreto, el que, a lo menos, tendrá que especificar los siguientes aspectos:

a) Duración de la Práctica expresada en horas cronológicas.

b) Criterios y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación del Plan de Práctica. La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

c) Procedimientos de supervisión e instrumentos de registro del proceso de la práctica profesional, que deberá incluir, entre otros aspectos, el número mínimo de visitas del Profesor jefe de especialidad, el Plan de Práctica, número de reuniones con el representante del Centro de Práctica y estudiantes en práctica, y número de informes de supervisión por parte del establecimiento.

d) Criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el establecimiento y los Centros de Práctica, estableciendo los procedimientos para monitorear las condiciones de seguridad en que los estudiantes realizan la práctica profesional, enfrentar eventuales accidentes sufridos por los estudiantes en práctica, la forma de utilización del seguro escolar, como también criterios para la suspensión y/o interrupción de la práctica por razones atribuibles al Centro de Práctica y el estudiante, en especial respecto de estudiantes embarazadas y madres, que suponga la interrupción de su proceso de práctica profesional; todos los cuales deberán asegurar el cumplimiento del Plan de Práctica concordado.

e) Derechos y obligaciones del estudiante en práctica y funciones del Jefe de especialidad y del representante del Centro de Práctica.

f) Requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso.

g) Criterios para el control del Plan de Práctica, así como también para la evaluación de su cumplimiento por parte del Jefe de especialidad.

El establecimiento educacional ha elaborado el Reglamento del proceso de práctica profesional conforme a las disposiciones de los decretos N°2516 del 2007 y sus modificaciones decreto Nº130 de 2014, Nº1353 de 2017, Nº1237 de 2019 y Nº546 de 2020

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional se enviará a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que lo aprobará o devolverá con las indicaciones que corresponda cuando no se ajusten a la normativa educacional vigente para la Educación Media Técnico Profesional, incluyendo las normas del presente decreto. En el caso de efectuarse dichas indicaciones, la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá remitirlas al establecimiento en un plazo no superior a 30 días. Por su parte, el establecimiento educacional efectuará las adecuaciones de acuerdo a las observaciones realizadas por la autoridad ministerial, y reenviar la nueva propuesta en un plazo no superior a 15 días.

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional quedará archivada en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de

Educación respectiva, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de titulación.

La dirección del establecimiento educacional informará a los distintos estamentos acerca del Reglamento del proceso de Práctica Profesional aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique.

El establecimiento educacional evaluará el reglamento permanentemente y lo reenviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

La dirección del establecimiento educacional cautelará la debida aplicación de su Reglamento de práctica profesional, a través de la Directora de Sección de la Formación Diferenciada Técnico-Profesional.

Procedimientos de supervisión y registro del proceso de la Práctica Profesional:

Durante el proceso de su práctica profesional el estudiante será supervisado, a lo menos 1 vez por el Profesor jefe de especialidad para evaluar el proceso de cumplimiento de las tareas estipuladas en el Plan de Práctica y que se detallan, por especialidad, al final del presente reglamento, en la sección Anexos. La escala de evaluación será para cada una de las tareas de acuerdo a los criterios de desempeño establecido en el informe de evaluación de práctica profesional. El criterio de calificación del rango se define a través de los siguientes aspectos:

- **Desempeño Muy Bueno**: La conducta evaluada está presente entre el 90 - 100%
- **Desempeño Bueno**: La conducta evaluada está presente entre el 80 - 90%
- **Desempeño Suficiente**: La conducta evaluada está presente entre el 70 - 80%
- **Desempeño insuficiente**: La conducta evaluada está presente en menos del 70%

Funciones del Profesor Jefe de Especialidad

El profesor Jefe de Especialidad tendrá las siguientes funciones:

- Mantener actualizada la base de datos de los lugares de práctica.
- Evaluar la pertinencia técnica del centro de práctica.
- Informar y ubicar a los estudiantes en los lugares de práctica.
- Dar a conocer al practicante, de manera oportuna, el plan de práctica a desarrollar.
- Dar a conocer al practicante los aspectos y formas en que será evaluada.
- Coordinar y convenir con el centro de práctica las especificaciones del plan de práctica.

- Velar porque la Práctica Profesional se realice dentro de las características que establece el presente reglamento.
- Encaminar y acompañar al estudiante durante todo el proceso de práctica.
- Proporcionar la documentación requerida para el inicio, desarrollo y evaluación de la Práctica Profesional.
- Reunirse mensualmente con los estudiantes con el propósito de obtener información del desarrollo mismo de la práctica como también recabar antecedentes que permitirían enriquecer el currículo y retroalimentar a aquellos estudiantes que presenten dificultades en cuanto a competencias profesionales y/o genéricas.
- Considerar dos horas pedagógicas semanales en su horario de permanencia en el establecimiento para atender a los estudiantes en práctica.
- Mantener canales de comunicación con el centro de práctica.
- Supervisar en terreno el adecuado cumplimiento de la Práctica Profesional.
- Revisar acuciosamente el Plan de Práctica e Informe de Práctica y entregarlos ya que se incorporarán a la documentación del Expediente de Título, para efecto de tramitación del Título.

Funciones del Maestro Guía

El Maestro Guía de la empresa tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar al estudiante en práctica durante todo el proceso.
- Controlar la asistencia del estudiante.
- Asignar al estudiante en práctica las tareas que deberá realizar diariamente.
- Velar porque el estudiante en práctica no realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.
- Supervisar que las tareas efectivamente se realicen.
- Evaluar las tareas realizadas por el estudiante en práctica de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- Informar al establecimiento, oportunamente, cualquier situación irregular que involucre al estudiante en práctica.
- Consignar la información requerida en los documentos que validan la realización de la práctica profesional.

Derechos y obligaciones del estudiante en Práctica

Son derechos y obligaciones del estudiante en práctica:

- Matricularse en la fecha estipulada para las prácticas profesionales, lo que permitirá gozar de todos los beneficios de un estudiante regular.
- Acatar las normas y reglamentos del centro de práctica.

- Tener una buena presentación personal.
- Mantener una actitud de respeto dentro de la empresa o institución donde realiza la práctica profesional.
- Mantener una buena conducta y buenos modales en el trato interpersonal en el centro de práctica.
- Informar al maestro guía cualquier dificultad que se le presente en el desempeño de las tareas encomendadas.
- Acatar las órdenes del Maestro Guía.
- Realizar la práctica en forma continua, durante el periodo que corresponde, salvo que tuviera que suspenderla por razones de fuerza mayor, lo que será informado oportunamente al Jefe de especialidad y se procederá según lo establece el presente reglamento.
- Guardar absoluta confidencialidad de la información en relación al centro de práctica.
- Asistir puntualmente a las reuniones mensuales de práctica.
- Cumplir con el reglamento de práctica para acceder al título.
- Informar por escrito su retiro del centro de práctica, en un plazo no superior a los 7 días, al Maestro Guía y al Jefe de especialidad.
- Los estudiantes en práctica, según el Decreto Supremo Nº 313 y la Ley Nº 16.774, se encuentran protegidos por el Seguro Escolar que las beneficia para ser atendidos en forma gratuita en todos los centros de atención del Servicio Nacional de Salud.
- El estudiante en práctica tendrá derecho a cambiarse de lugar de práctica, por única vez, previa solicitud al Jefe de especialidad, quien resolverá en los casos debidamente justificados.

Deberes del Centro de Práctica

El centro de práctica, que es la empresa o institución donde el estudiante realiza la práctica profesional tendrá entre sus deberes:

- Participar del convenio con el establecimiento para que el estudiante realice su práctica profesional.
- Designar a la persona que supervisará internamente las labores del estudiante en práctica.
- Brindar apoyo necesario para el cumplimiento de su práctica.
- Dar a conocer tanto al estudiante como al Profesor jefe de especialidad los reglamentos y normas que rigen internamente la institución.
- Informar al establecimiento, oportunamente, cualquier situación irregular que involucre al estudiante.
- Velar por la entrega oportuna de la documentación de la práctica.
- Ante la eventualidad de un accidente durante la ejecución de la Práctica Profesional, la empresa deberá informar de manera inmediata al colegio y el estudiante, concurrirá personalmente al establecimiento para retirar el formulario de Declaración

Individual de Accidente Escolar, con sus tres copias debidamente completadas, para presentarlas en el centro de salud, de no poder acudir el estudiante en práctica personalmente, deberá hacerlo su apoderado.

ARTÍCULO 12º

La denominación de los Títulos de Técnico de Nivel Medio a que darán lugar las distintas especialidades de la Formación Diferenciada Técnico Profesional será la siguiente:

- Técnico de Nivel Medio en Administración, Mención Recursos Humanos
- Técnico de Nivel Medio en Gastronomía, Mención Cocina
- Técnico de Nivel Medio en Construcciones Metálicas.

ARTÍCULO 13º

Las situaciones de prácticas profesionales realizadas en condiciones distintas a las definidas en el presente decreto serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas, a expresa petición y presentación de antecedentes por parte del director del establecimiento educacional.

ARTÍCULO 14º:

Derógase, para todos los efectos legales, a partir del 28 de noviembre de 2008, el Decreto Exento N° 109, de 2002, del ministerio de educación.